





"FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR

Entre los suscritos a saber: ANDRES FRANCISCO PERDOMO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.690.666, expedida en Bogotá, D.C., quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, nombrado por Resolución Nº 0951 del 18 de agosto de 2015, posesionado mediante Acta N° 41 del 1° de septiembre de 2015, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley № 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX con NIT 899.999.035-7, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, y por la otra, JAIRO ANTONIO MELENDEZ ARTURO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 87.472.953 expedida en Buesaco-Nariño, quien en su calidad de Gerente - Suplente, actúa en nombre y representación legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE OCCIDENTE DE NARIÑO LTDA. - CAFEOCCIDENTE LTDA., con NIT 891.200.986-8 entidad de economía solidaria, sin ánimo de lucro, que por certificado del 20 de enero de 1997 procedente del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de enero de 1997 bajo el N° 277 el Libro I, se reconoció personería jurídica por Resolución N° 00420 del 11 de mayo de 1977, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto de fecha 15 de diciembre de 2015, y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONSTITUYENTE en su calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas convenios denominados "Fondos en administración", con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos establecidos por los constituyentes.
- 2. Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.



Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

1.







"FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR

- 3.- Que el artículo 2º del Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta la Ley 863 de 2003, establece cuatro alternativas de inversión, para que las entidades del sector solidario sean objeto de la exención del impuesto de renta y complementarios.
- **4.-** Que de conformidad con la ley 863 de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en su artículo 8º, determina que "las cooperativas, sus asociados, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control, estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional."
- 5. Que según consta en la Parte Pertinente del Acta N° 049 de la XLIX Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Caficultores de Occidente de Nariño Ltda. CAFEOCCIDENTE LTDA. celebrada el 27 de marzo de 2015, EL CONSTITUYENTE acordó realizar una inversión en educación superior por valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$217.272.539,47) M/CTE., en cumplimiento del Decreto 2880 de 2004. Así mismo, mediante Acta N° 429 de la sesión ordinaria del Consejo de Administración del 06 de noviembre de 2015 se autoriza al Representante Legal para firmar el Convenio con el Icetex, con el fin de realizar directamente cada uno de los trámites.
- **6.** Que mediante oficio GCO-395-2015 del 1° de diciembre de 2015 radicado en el **ICETEX** bajo el N° 2015060327-R el 11/12/2015, el Gerente Representante Legal del **CONSTITUYENTE** manifiesta al **ICETEX** la intención de constituir un Fondo para educación superior, por un valor inicial de \$217.272.539,47 con los recursos provenientes de los excedentes de la vigencia fiscal 2014 destinados al otorgamiento de subsidios educativos, para la creación de cupos en educación formal superior para los asociados, cónyuges e hijos y trabajadores, cónyuges e hijos, de los estratos 1, 2 y 3, razón por la cual solicita gestionar el Convenio y anexa los documentos pertinentes.









"FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR

- 7. Que mediante memorando VFA-7000-1376 radicado en la Secretaría General bajo el N° 2015011376 el 16/12/2015 la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX avala y solicita tramitar el convenio con la Cooperativa de Caficultores de Occidente de Nariño Ltda. CAFEOCCIDENTE LTDA. y adjunta la Ficha Técnica F-195 junto con la documentación necesaria remitida por EL CONSTITUYENTE para tal fin.
- 8. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13° del Acuerdo de Junta Directiva N° 030 del 17 de septiembre de 2013, por el cual se adopta el nuevo Manual de Contratación del ICETEX, modificado por el Acuerdo N° 019 del 19/06/2014, el Comité de Contratación dio viabilidad para la celebración del presente convenio según Acta de sesión celebrada el 22/12/2015. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

<u>CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO</u>: El objeto del presente Convenio es la constitución de un Fondo Individual denominado "FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" para educación formal superior, con recursos entregados por el CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de subsidios educativos directos, para la creación de cupos en educación formal superior para los asociados, cónyuges e hijos de los asociados, así como para los trabajadores, cónyuges e hijos de los trabajadores del CONSTITUYENTE, de los estratos 1, 2 y 3. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos del fondo se destinaran a cubrir los costos de Matrícula ordinaria, transporte y textos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios de estrato 3 podrán acceder al subsidio educativo solo hasta el cincuenta por ciento (50%) de los costos de la matrícula.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo será de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$217.272.539,47) M/Cte., provenientes de los excedentes del ejercicio fiscal del año 2014, generados como excedentes de la actividad económica del CONSTITUYENTE, en los términos señalados por la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004 y de acuerdo con la Parte Pertinente Acta N° 049 de la XLIX Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Caficultores de Occidente de Nariño Ltda. - CAFEOCCIDENTE LTDA. celebrada el 27 de marzo de 2015, donde se observa la aprobación de

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior









"FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR

distribución de los excedentes del año 2014 la apropiación para el Fondo de Educación, así como los estados financieros del año 2014. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iníciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo del Fondo que se acompaña. En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor inicial del Fondo será consignado por EL CONSTITUYENTE una vez perfeccionado el presente convenio en la cuenta que EL ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración. PARÁGRAFO TERCERO: Estos recursos se ejecutarán de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA CUARTA.- LIQUIDÉZ DEL FONDO: El ICETEX solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de Cinco (5) años, término contado a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. El Convenio se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos al anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. PARÁGRAFO: Dentro del término de duración del Convenio corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por EL CONSTITUYENTE a los beneficiarios de los subsidios otorgados, y el seguimiento integral a los mismos.

<u>CLÁUSULA SÉXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO</u>: El administrador de los recursos del FONDO será directamente el **ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**, a partir del direccionamiento

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior











"FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR

y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Fondo y del Reglamento Operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del FONDO, por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al nueve punto setenta y dos (9.72%) por ciento de cada consignación que se efectúe en el Fondo. De igual manera descontará de los recursos del FONDO los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Constituyente y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

CLÁUSULA OCTAVA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con la normas tributaria se encuentra exento el CONSTITUYENTE y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

<u>CLÁUSULA NOVENA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS</u>: Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX, y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: a) Representante Legal DEL CONSTITUYENTE solidario o su delegado; b) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado. PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX, tendrán voz, pero no voto. PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 2º parágrafo 2º del Decreto 2880 de 2004 se incluye como organismo asesor a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción se pretenda invertir los recursos.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior









"FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: Además de las funciones señaladas en el Reglamento Operativo del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora del Fondo, las siguientes: 1) Fijar las políticas del Fondo y velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 2) Expedir el Reglamento Operativo del Fondo al perfeccionamiento del Convenio, el cual formará parte integral del mismo. 3) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Fondo Operativo del Fondo. 4) Aprobar los gastos extraordinarios, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo, que pudiesen causarse con ocasión de la administración del FONDO. 5) Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX. 6) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. 7) Vigilar que el Reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de subsidios, los rubros cubiertos, el proceso de adjudicación y aprobación y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión y los demás aspectos que se consideren pertinentes. 8) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del CONSTITUYENTE y el Reglamento Operativo del Fondo. PARÁGRAFO PRIMERO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado al perfeccionamiento del presente Convenio, y remitirse al Expediente Único del Contrato por parte del Supervisor del mismo, y contendrá mínimo los siguientes aspectos: 1. Procedimiento para la ejecución de los recursos; 2. Proceso de adjudicación y aprobación de los subsidios; 3. Definir los criterios de otorgamiento del subsidio; 4. Elaborar el plan anual de ejecución del Fondo; 5. Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar el subsidio educativo; 6. Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios; 7. Causales de suspensión de los subsidios. 8. Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios subsidiados; 9. Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora del Fondo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Fondo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: El ICETEX se obliga a: 1) Administrar el "FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE", invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez de acuerdo con la ley. 2) Actuar como administrador—mandatario del FONDO, ser la entidad responsable de los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior











"FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR

entregados por EL CONSTITUYENTE, e integrar la Junta Administradora del Fondo. 3) Dirigir los recursos del Fondo al otorgamiento de subsidios señalados y autorizados por el CONSTITUYENTE para los asociados, cónyuges e hijos de los asociados, así como para los trabajadores, cónyuges e hijos de los trabajadores del CONSTITUYENTE, de los estratos 1, 2 y 3, conforme lo especificado en el Reglamento Operativo del Fondo. 4) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior y/o beneficiarios, los valores aprobados a cada uno de los beneficiarios favorecidos en el Proceso de Selección de acuerdo a las autorizaciones del CONSTITUYENTE. 5) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO, conforme con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo. 6) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en desarrollo de este convenio y los relacionados con la administración del Fondo. 7) Expedir al CONSTITUYENTE la certificación de Inversiones en Educación Formal Superior, para efectos de obtener el derecho a la exención dispuesta en el Artículo 8º de la Ley 863 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE se obliga a: 1). Depositar en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el otorgamiento de los subsidios educativos bajo la creación de cupos escolares en educación formal superior. 2). Integrar junto con EL ICETEX la Junta Administradora del Fondo, presidir las reuniones de la Junta Administradora y suscribir las actas correspondientes. 3). Divulgar las convocatorias entre la población objetivo. 4). Cumplir con el proceso de selección y adjudicación de los subsidios a partir de lo estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo. 5). Realizar el proceso de selección y remitir formalmente al ICETEX el listado oficial de los beneficiarios seleccionados que se subsidiarán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados o la suscripción o constitución del Fondo. 6). Remitir la relación de desembolsos en el medio electrónico que determine ICETEX, haciéndose responsable por cualquier inconsistencia presentada, junto con un oficio que formalice lo anterior. 7). Revisar los informes enviados por EL ICETEX y comunicarle las observaciones a los mismos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recibo. 8) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 9) Rendir ante la Superintendencia correspondiente dentro de los plazos para el reporte de información general, un informe de ejecución física y financiera de los recursos destinados a los programas de inversión adoptados, según las disposiciones del artículo 4º del Decreto 2880 de 2004 y la Carta Circular de fecha 28 de Junio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.



Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior







"FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN</u>: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo del Representante Legal de la Cooperativa, y por parte del **ICETEX** el Vicepresidente de Fondos en Administración.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO</u>: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las Partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes, 2) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las Partes. 3) Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez establecida la inactividad del mismo. 4) Por disposición legal. 5) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente Convenio. 6) Por vencimiento del plazo de duración y de sus prórrogas. 7). Cuando el IETEX establezca por cualquier medio que el CONSTITUYENTE se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acordes con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO: El presente convenio será objeto de liquidación. Para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con las partes suscribientes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL CONSTITUYENTE no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del convenio. En dicha acta de liquidación se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. El ICETEX determinará en la mencionada Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán al Tesoro Nacional, dado que los recursos del Fondo originaron una exención tributaria al CONSTITUYENTE.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior









"FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: a) La solicitud mediante el cual el representante legal del CONSTITUYENTE formaliza la intención de dar apertura al FONDO, junto con las respectivas autorizaciones, actas y requisitos legales. b) El Memorando y Ficha Técnica F-195 de solicitud del Convenio por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX. c) El Reglamento Operativo del Fondo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:</u> Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.— INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.—VINCULACIÓN LABORAL</u>: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar por cualquier causa **EL ICETEX O EL CONSTITUYENTE.**



Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior







"FONDO EDUCATIVO CAFEOCCIDENTE" **EDUCACIÓN FORMAL SUPERIOR**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantenerse indemnes sobre de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes y para su ejecución requiere del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del CONSTITUYENTE. Para constancia se firma el día 2 3 DIC 2015

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

ANDRES FRANCISCO PERDOMO MURCIA

Vicepresidente de fondos en Administración ICETEX SU

JAIRO AN

Gerente Suplente - Representante Legal

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE OCCIDENTE DE NARIÑO LTDA.

- CAFEOCCIDENTE LTDA. -



Revisó: Jorge Iván Molina Pardo - Asesor Grupo de Contratación - Secretaría General Proyectó: Blanca Estrella Gómez W., Profesional Grupo de Contratación-Secretaría General

